

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: ENRIQUE ANTONIO PAREDES MAZA
APODERADOS: MARIA ALEJANDRA GUEVARA RUIZ Y HUMBERTO
PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADO: INVERSIONES Y APUESTAS EL CASINO S.A.S
RADICACIÓN: 702153103001-2021-00057-00

El señor ENRIQUE ANTONIO PAREDES MAZA, mediante apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral contra INVERSIONES Y APUESTAS EL CASINO S.A.S, la cual fue presentada el día 7 de abril de 2021 y asignada a este despacho judicial mediante acta individual de reparto de la misma fecha.

Ahora bien, es del caso precisar que el Decreto 806 de 2020, expedido en virtud de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, por razón de la pandemia del COVID – 19, en su artículo 6 indica: "Demanda". *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder***

el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

En el caso *sub examine* se observa más exactamente en el acápite de notificaciones que la apoderada judicial de la parte demandante indicó la dirección física y de correo electrónico del demandado y en cuanto a la notificación previa de la demanda antes de la presentación de la misma, tenemos que en este caso, la parte demandante no cumplió con dicho requisito, por lo que se procederá a inadmitir la presente demanda y se dispondrá la corrección de la misma dentro del término de cinco días, para que la parte demandante corrija la falencia anotada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **concédase** a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **MARIA ALEJANDRA GUEVARA RUIZ**, abogada titulada, con T. P. No. 301.658 del C. S. de la J., como apoderada judicial principal y al doctor **HUMBERTO PAREDES MARTÍNEZ**, abogado titulado, con T. P. No. 47.778 del C. S. de la J., como apoderado sustituto del demandante **ENRIQUE ANTONIO PAREDES MAZA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA